

- la pared del hogar para que se secara, con objeto de salir á cazar al día siguiente, inflámase dicha pólvora, destrozando la losa del fogón, y lanzando los pedazos por la habitación, produce la muerte de un hijo suyo y varias lesiones á una niña y al mismo, ¿deberá declarársele autor de un delito de *imprudencia temeraria*, de la que resultó un parricidio y lesiones graves, si por el procesado se justificó que acostumbraba á colocar la pólvora para secar en la forma y punto descritos, y que los cazadores del país tenían la misma costumbre y solían poner aquella de un modo análogo con el objeto expresado?—T. III, C. V, p. 652.
- Si por haber un sujeto azuzado á su perro, éste embistió y mordió á una persona, causándola lesiones que quedaron completamente curadas á los veintiséis días, ¿será responsable de las mismas por *imprudencia temeraria*, si se prueba que al lanzarse el animal sobre la persona á quien perseguía, procuró su dueño contenerlo, aunque sin conseguirlo, y se justifica además que dicho perro era dócil y jamás atacó á nadie ni demostró instintos agresivos?—T. III, C. VI, p. 653.
- El que, por haber tirado descuidadamente una punta de cigarro en un campo, produce, sin voluntad ni ánimo de causar daño, un incendio, ¿será responsable del delito de *imprudencia temeraria*, ó de la *falta de simple imprudencia*?—T. III, C. VII, p. 653.
- El que estando con varios amigos recibe de uno de ellos un revólver que dijo que estaba descargado, y dando con el dedo al gatillo se dispara el arma, produciendo la muerte de uno de los circunstantes, ¿será responsable del delito de homicidio por *imprudencia temeraria*, ó de la *falta de imprudencia simple*?—T. III, C. VIII, p. 654.
- El hecho de conducir por una carretera dentro de poblado un carruaje al trote corto de la caballería que lo arrastra, ¿deberá calificarse de *temerario*, á los efectos del art. 581?—T. III, C. IX, p. 654.
- Hallándose un maestro armero en su fragua á orillas de un río, saca del cajón de su mesa una pistola que días antes le entregara un sujeto para que la compusiera; y al empezar á observarla para hacerse cargo del desperfecto, se dispara uno de los cañones, hiriendo el proyectil á un niño que estaba jugando á la orilla opuesta, causándole varias lesiones, de las que falleció; habiéndose acreditado en el proceso que desde dicha fragua no podía apercibirse de que los niños se encontraban en el referido sitio y que éste no era de frecuente tránsito: ¿cabrá con tales méritos calificar el hecho de delito de homicidio por *imprudencia temeraria*?—T. III, C. X, p. 655.
- El conductor de dos carros que, habiéndosele roto á uno de éstos los tirantes, se para con el fin de recomponerlos, y entrega á un hijo suyo de doce años la dirección del otro, y desviándose la caballería delantera de éste y torciendo la dirección, coge á un niño de cuatro años, causándole varias lesiones, de que falleció, ¿será responsable de este hecho por *imprudencia temeraria*, ó lo será tan sólo por *imprudencia simple*, penada como *falta*?—T. III, C. XI, p. 655.
- El hecho de prenderse fuego en una heredad por el poco cuidado de dos sujetos que andaban por ella fumando, ¿será constitutivo del delito de *imprudencia temeraria*, ó de la *falta de imprudencia simple*?—T. III, C. XII, p. 656.
- El marido que al ser reiteradamente desobedecido é insultado por su mujer, le da un puntapié en el trasero, produciéndose á las pocas horas la muerte de ésta, á consecuencia de la rotura de una vena varicosa y consiguiente hemorragia, cuyo fatal desenlace no hubiera probablemente sobrevenido, según los facultativos, si inmediatamente después del suceso se hubiese auxiliado á la paciente; añadiendo además los expresados peritos que la rotura de la variz, y consiguiente-

- mente la hemorragia, puede producirse espontáneamente, dadas ciertas condiciones predisponentes, ó por cualquier esfuerzo independiente de toda contusión, y que por la poca intensidad de la que recibió la interfecta, el puntapié á que se atribuye la contusión y la hemorragia no debió darse con gran fuerza: ¿deberá ser declarado responsable de esta muerte como autor del delito *voluntario de parricidio*, ó de *imprudencia temeraria*, ó simplemente de la *falta* que cometen los maridos que maltratan á sus mujeres, causándoles ó no lesión que exija asistencia facultativa?—T. III, C. XIII, p. 657.
- El que hace rodar un leño por la rampa de un monte, hiriendo á una persona que estaba en la parte inferior del mismo, ¿será responsable del delito de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. I, p. 658.
- El jinete que va á galope tendido por un camino público, no ignorando que el caballo que montaba era muy duro de boca y no obediente al freno; y no pudiendo contenerle al divisar una caballería con carga, que iba en dirección contraria, da contra ella, atropellando con el choque á su conductor, que iba detrás, causándole varias lesiones, de cuyas resultas falleció á los pocos días, ¿será responsable del delito de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. II, p. 658.
- Aun cuando en un pueblo exista la costumbre, autorizada ó tolerada por las Autoridades, de hacer disparos de arma de fuego en la procesión del Corpus ó en cualquiera otra solemnidad ó ceremonia, el que en tales circunstancias causa daño á las personas, ¿podrá eximirse de la pena del delito de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. III, p. 659.
- El dueño de un revólver que asegura terminantemente, por creerlo así, que está descargado, y el que se pone á examinarlo, á pesar de su impericia en la materia, ¿serán responsables á la vez por *imprudencia temeraria* del disparo que del arma se produce, al focar el segundo con uno de los dedos en el gatillo, hiriendo mortalmente á una tercera persona que se hallaba junto á los mismos?—T. III, C. IV, p. 659.
- Al bajar una pendiente el conductor de un carro ata una de las ruedas y pone la galga ó palo á la otra; pero no pudiendo arrancar, desata la primera rueda, con lo que se precipita el vehículo, cargando el peso sobre las mulas, sin poderlo contener, no obstante haberse colocado á la cabeza del ganado, dando voces para que se apartase la gente: si el carro atropella y mata á una persona, en estas condiciones, ¿podrá decirse que la muerte se ha causado por *imprudencia temeraria* del carretero?—T. III, C. I, p. 660.
- Cuando de la causa resulta que en medio de un camino fué atropellada una anciana por un caballo que montaba el procesado, causándole varias lesiones, de las que falleció al siguiente día; pero el procesado en su indagatoria confesó el hecho de su atropello, atribuyéndolo al galope que emprendió el caballo sin hostigarlo y por efecto de sus resabios, y á que tuvo lugar en una curva del camino, que le impidió ver y ser visto de la atropellada hasta hallarse á pocos pasos de distancia, apreciando todos los testigos examinados y las hijas de la ofendida que el hecho fué una verdadera desgracia, ¿deberá ser calificado aquél de autor de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. II, p. 660.
- Yendo un coche-diligencia por una carretera, y en dirección opuesta un sujeto montado en una caballería, al llegar á una cuesta, viendo éste que iba á ser atropellado, da con una vara un golpe en la cabeza á uno de los caballos delanteros, y en la marcha precipitada que llevaba el coche, una de sus ruedas le coge, fracturándole el muslo izquierdo y causando su muerte á los pocos días; resultando además que tanto por el postillón como por el mayoral de la diligencia se dió aviso con la corneta y voces para que se apartase el de la caballería: ¿cabrá con

- tales méritos calificar al mayoral de autor de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. III, p. 660.
- El *cirujano* que, llamado, á falta de médico, á operar á una parturienta, practica la operación oportuna, pero con tan desgraciado éxito que hubieron de perecer la madre y el feto, ¿deberá ser declarado responsable del delito de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IV, p. 661.
- El dueño de un perro que muerde á una persona, causándola lesiones más ó menos graves, y aun la muerte, ¿será responsable del delito de *imprudencia temeraria*, ó por lo menos de la *falta* comprendida en el núm. 3.º del art. 599 del Código, que se refiere á los dueños de animales feroces y dañinos que los dejaren sueltos ó en disposición de causar mal?—T. III, C. V, p. 662.
- Si yendo una mujer por un camino, montada en una caballería, hubo de encontrarse con un carro de bueyes cargado de uva, sobre cuyas cestas iba subido el conductor; y no deteniéndose el carro, ni quedando espacio en el camino para el paso de la caballería, trató la mujer de dirigirla por un sendero que había á un lado, en cuyo acto, tropezando el asta de un buey con un cesto que llevaba dicha mujer, cayó la caballería, siendo aquella cogida por una de las ruedas del vehículo, lo que le produjo la muerte á los pocos días: ¿será semejante hecho imputable al conductor del carro en concepto de *imprudencia temeraria*, ó deberá estimarse dicha muerte como efecto de un hecho puramente *casual y desgraciado*?—T. III, C. VI, p. 662.
- Estando trabajando unos operarios de la fábrica del gas dentro de una zanja que habían abierto á la entrada de una calle, dejando espacio suficiente para el paso de los coches, al pasar uno por aquel sitio hubo de desviarse una de las yeguas y meterse en la zanja, causando lesiones graves y menos graves á dos operarios: ¿podrá calificarse de *autor* de *imprudencia temeraria* al *cochero*, aun en el supuesto de que fueran los caballos al trote, ó deberá calificarse el hecho como meramente *casual*?—T. III, C. VII, p. 663.
- El capataz de una mina que da á ensayar á unos mineros cierta cantidad de pólvora mercurina, sin hacerles más prevención que la de que la cargaran sin mixto, si al cargar éstos un barreno y al querer forzarlo un poco, estalla en el acto, produciéndoles lesiones graves, ¿será responsable por *imprudencia temeraria* de las consecuencias del hecho, ó deberá estimarse éste como meramente *casual*?—T. III, C. VIII, p. 664.
- Si al entrar un sujeto en una casa, cuya sala estaba á oscuras, y echado en medio un perro, hubo de pisar al animal sin verlo, mordiéndole éste, de cuyas resultas estuvo enfermo por espacio de muchos días, ¿deberá ser declarado responsable de las lesiones causadas por *imprudencia temeraria* el dueño del perro, ó deberá considerarse el hecho meramente como un *accidente desgraciado*?—T. III, C. IX, página 665.
- Si de la causa resulta que teniendo un sujeto varios amigos á comer en su casa, concluida la comida, uno de los comensales se dirigió al excusado, y en vez de abrir la puerta de éste que le designó la criada, abrió otra que estaba cerrada con un fuerte cerrojo y tapaba un hueco que daba al taller situado en la planta baja, y por donde el dueño de la casa acostumbraba á subir piezas de hierro de mucho peso, cayéndose dicho comensal por el expresado hueco al taller, de resultas de cuya caída falleció á los pocos días, ¿deberá ser calificada esta muerte de mero *accidente* ó *desgracia*, ó deberá exigirse responsabilidad por ella al dueño de la casa, siquiera en el concepto de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. X, p. 665.
- ¿Será responsable por *imprudencia temeraria* ó de algún otro modo el

- dueño de un perro que muerde á otra persona, causándole lesiones graves, al penetrar ésta en el cortijo donde se hallaba aquél suelto guardando el ganado?—T. III, C. XI, p. 666.
- Si habiendo unos mozos de estación de ferrocarril trasladado y colocado en la vía cuarta una vagoneta, marchándose, concluida aquella operación, á ayudar el embarque de unos toros, después de haber estacionado dicha vagoneta con la galga echada y las agujas invertidas, hubo de levantarse de repente un violentísimo huracán, que, entre otros efectos de la estación, arrastró la vagoneta, la que á pesar de la galga de seguridad y la disposición de las agujas saltó por ellas, tomando la vía general con la mayor rapidez, chocando en un túnel con un tren descendente, cuya máquina y varios vagones hizo descarrilar, causando un desperfecto en aquella y éstos tasado en más de 4.000 pesetas, y lesiones graves al fogonero, ¿será responsable de este hecho por *imprudencia temeraria* el *factor* de servicio á quien incumbía la vigilancia de la plataforma, por no haber inspeccionado y asegurado completamente el resultado de dicha maniobra?—T. III, C. XII, p. 666.
- En el sótano de una casa tenía almacenadas su dueño tres ó cuatro arrobas de pólvora para su venta al por menor; y habiendo bajado al mismo un su dependiente con una cerilla encendida, con objeto de buscar una piedra de afilar, debió sin duda impensadamente arrojar la cerilla sobre la pólvora, pues al poco rato ocurrió una explosión que produjo el hundimiento de parte de la casa y de cinco de las limitrofes, muriendo varias personas, entre ellas el dependiente, y sufriendo otras perjuicios y lesiones: ¿será responsable el *dueño del almacén* del delito de *imprudencia temeraria*?—T. III, C. I, p. 667.
- En una disputa ó riña acomete A á B con una faca, y retrocediendo éste y cayendo al suelo, se le dispara una pistola que sacara también en la riña, hiriendo el tiro á un tercero: ¿deberán ser ambos responsables del delito de *lesiones por imprudencia temeraria*?—T. III, C. II, p. 667.
- Porque un niño de *poco más de diez años*, trabajador en una fábrica y destinado á la exclusiva faena de sacar borra de una máquina llamada carda, por distracción, y al querer sin duda tomar la borra por arriba, en vez de recogerla por la parte de abajo de la expresada máquina, fué cogido por ésta, que le magulló el brazo, de que quedó inútil, y porque peritos industriales informen que dicha faena había de ser desempeñada por jóvenes de alguna más edad y experiencia, ¿deberá declararse responsable de las referidas lesiones, por *imprudencia temeraria*, al *mayordomo* de la fábrica, que admitió en ella al expresado niño?—T. III, C. III, p. 668.
- Yendo un Alcalde de ronda con varios dependientes de su Autoridad custodiando á dos detenidos que llevaban á la cárcel, al huir uno de éstos dió aquél la voz de ¡fuego! sonando varios disparos que, contra el fugitivo, y afortunadamente sin hacerle daño, hicieron tres ó más individuos de dicha ronda; y diciendo entre tanto el otro detenido que no le tirasen á él, porque no huía, uno de la propia ronda hizo fuego contra él ocasionándole la muerte: cualquiera que sea la responsabilidad del Alcalde respecto de la primera descarga que mandó hacer, ¿deberá declarársele responsable del segundo hecho, ó sea del *homicidio*, siquiera por *imprudencia temeraria*?—T. III, C. IV, p. 668.
- Al entrar un sujeto de noche en un almacén de su propiedad, con objeto de sacar petróleo de una caja, inflámase éste por haber aproximado demasiado la luz, produciéndose un incendio sin causar daño alguno en las personas ni en más cosas que las de la propiedad del mismo dueño: ¿cabe apreciarse este hecho como *imprudencia temeraria*?—T. III, C. única, p. 669.

- El que por imprudencia temeraria, y por lo tanto sin malicia alguna, dispara un revólver y hiere gravemente en la cabeza á su cónyuge, ¿deberá ser calificado de autor del delito de parricidio frustrado por imprudencia temeraria, y castigado, por lo tanto, con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, que señala el art. 581 en la primera parte del párrafo primero para el caso de que el hecho ejecutado, á mediar malicia, fuese constitutivo de un delito grave, ó deberá ser calificado tan sólo de autor del delito de lesiones graves por imprudencia temeraria?—T. III, C. única, p. 670.
- Si bien los hechos ejecutados sin malicia ni intención pueden constituir un delito de imprudencia temeraria, cuando por ellos se produce un mal material que, siendo causado maliciosamente, constituiría delito, ¿estarán en el mismo caso los actos ejecutados involuntariamente?—T. III, C. única, p. 671.
- A un menor de diez y ocho años, aunque mayor de quince, culpable de homicidio por imprudencia temeraria, castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, según el art. 581, ¿qué pena deberá aplicársele?—T. III, C. I, p. 672.
- ¿Qué pena deberá imponerse al autor de un delito de infidelidad en la custodia de presos, ejecutado con imprudencia temeraria, la de la primera parte del art. 581, ó sea el arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, ó la de la segunda, ó sea el arresto mayor en sus grados mínimo y medio?—T. III, C. II, p. 672.
- ¿Es compatible en algún caso el delito de imprudencia temeraria con el de falsedad?—T. III, C. I, p. 673.
- ¿Cabe que un delito de imprenta se cometa por imprudencia temeraria?—T. III, C. II, p. 673.
- ¿Cabe en un delito de imprudencia temeraria apreciar las circunstancias atenuantes de no intención de causar un mal tan grave como el que se produjo, y la de haber obrado el autor del hecho con arrebató y obcecación?—T. III, C. única, p. 674.
- ¿Será procedente la casación de una sentencia condenatoria por delito de imprudencia temeraria, aun cuando en ella se haya estimado indebidamente alguna circunstancia de agravación?—T. III, C. única, p. 692.
- Determinándose por el art. 373, núm. 2.º del Código que el funcionario público culpable de connivencia en la evasión de un preso, cuya custodia le estuviera confiada, será castigado con la pena inferior en tres grados á la señalada por la Ley al delito por el cual se hallare procesado el fugitivo, si no se le hubiere condenado por ejecutoria, y con la de inhabilitación especial temporal, ¿qué pena deberá imponerse al Alcaide de cárcel culpable por imprudencia temeraria de la evasión de un preso con causa pendiente por delito de robo, sin haberse determinado aún cuál sea éste, por no haber sido todavía condenado por ejecutoria?—T. III, C. I, p. 692.
- En un delito de lesiones menos graves por imprudencia temeraria, ¿corresponderá imponer al culpable la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio, con arreglo al primer párrafo del art. 581 del Código, ó la inmediatamente inferior, ó sea la multa, con sujeción al párrafo último del propio artículo?—T. III, C. II, p. 693.
- V. Actor.—Animales feroces y dañinos.—Autor subsidiario.—Ejecución de un acto lícito.—Ejecución de un mal por mero accidente.—Escarneo público, etc.—Falsificación de documentos públicos, cometida por funcionario público.—Homicidio.—No intención de causar un mal tan grave.—Parricidio.—Provocación inmediata.

- Impuesto del Estado no votado ó autorizado por las Cortes.**—Pena del Ministro que lo manda pagar.—A. 223, t. II, p. 141.
- Impuesto provincial ó municipal no aprobado legalmente.**—Pena de la Autoridad que lo manda pagar.—A. 224, t. II, p. 141.
- V. Exacción ilegal de contribuciones é impuestos.
- Incapacidad para el trabajo.**—V. Lesiones.
- Incendio.**—Delito contra la propiedad.—Arts. 561 al 574, t. III, páginas 601 á 613.
- ¿Deberá calificarse de frustrado el incendio de edificio, alquería, choza, albergue ó buque en puerto, sabiendo que dentro de ellos se hallaban una ó más personas, cuando sólo se quema una parte insignificante del edificio ó buque incendiado, sin que sufran daño alguno las personas que se hallaban dentro?—T. III, C. única, p. 603.
- V. Estragos.—Imprudencia temeraria.
- Incomunicación.**—V. Detención arbitraria.
- Indemnización de perjuicios.**—Lo que comprende; modo de practicarse.—A. 124, t. I, p. 545.
- ¿En qué momento deberá apreciarse el importe del perjuicio causado al damnificado por un delito?—T. I, C. única, p. 546.
- V. Responsabilidad civil.
- Inducción directa.**—V. Autores.
- Indulto.**—Es otro de los medios de extinción de la responsabilidad penal.—A. 132, n.º 4.º, t. I, p. 564.
- Ley de 18 de Junio de 1870 estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto.—T. I, p. 566.
- El indulto de las penas perpetuas á los treinta años de cumplimiento de condena, ¿debe decretarse de oficio?—T. I, C. única, p. 415.
- ¿Cuándo deberá empezar á contarse la duración de los treinta años á los efectos del indulto?—T. I, p. 418.
- El indulto de la pena principal no produce el de la accesoria de inhabilitación, la cual sólo se entiende indultada cuando lo ha sido especialmente.—A. 46, t. I, p. 426.
- Cuando los autores de una rebelión se acogen á indulto fuera del término concedido por la Autoridad militar para verificarlo, ¿podrán invocar á su favor la exención de pena que determina el art. 253 del Código?—T. II, C. I, p. 195.
- Cuando por un Real decreto de indulto, como el de 9 de Diciembre de 1885, se concede dicha gracia por ciertos y determinados delitos, y se manda á los individuos del Ministerio Fiscal que desistan inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados por los referidos hechos punibles, ¿implicará semejante desistimiento la cesación del derecho del particular ofendido ó no por el delito que usa ó coadyuva la acción pública en virtud del derecho perfecto que le conceda la Ley, en términos que el Tribunal sentenciador pueda y deba acordar la suspensión ó sobreseimiento de las expresadas causas, haciendo caso omiso de la pretensión del querellante particular de mantener y llevar adelante su acción hasta la terminación del proceso?—T. I, C. única, p. 567.
- V. Reincidencia.—Responsabilidad civil.
- Induración de un pómulo.**—V. Lesiones graves.
- Industriales.**—V. Responsabilidad civil subsidiaria.
- Infanticidio.**—Muerte dada á un recién nacido.—A. 424, t. III, p. 59.
- El padre, la madre ó cualquier otro ascendiente culpables de este delito incurrir en la pena de parricidio; el extraño, en la del asesinato.—A. 424, t. III, p. 59.
- Atenuación de pena á favor de la madre y abuelos maternos que come-

- ten el infanticidio para ocultar la deshonra de la madre, dentro de las setenta y dos horas del nacimiento del hijo.—A. 424, t. III, p. 59.
- La atenuación de responsabilidad y pena que establece el primer párrafo del art. 424 para la madre que para ocultar su deshonra mata al hijo que no ha cumplido tres días, ¿es aplicable lo mismo á la mujer casada que á la viuda ó soltera?—T. III, C. I, p. 60.
- ¿Lo será al extraño que coopera á la ejecución del infanticidio cometido por la madre ó los abuelos maternos para ocultar la deshonra de la primera, dentro de los tres primeros días del nacimiento del hijo?—T. III, C. II, p. 61.
- Cuando resulta que se encontró entre unos terrones el cuerpo de una niña, al parecer recién nacida y mutilada, que los facultativos dijeron había sido dada á luz con vida; que examinados algunos testigos sobre el suceso, manifestaron haber visto embarazada á J. M.; y que indagada ésta, confesó que ocho días antes había dado á luz una niña viva, la que envuelta había entregado á su padre para que la llevase á la casa-cuna, negando éste lo afirmado por aquélla, cuyo embarazo afectó ignorar: ¿cabe con estos solos datos calificar á la procesada como autora de infanticidio?—T. III, C. III, p. 61.
- Si resulta del reconocimiento y autopsia del cadáver de un niño recién nacido, encontrado en el corral de una casa, que nació vivo y de tiempo, con todos sus órganos completamente sanos y en estado de funcionar, y que su muerte fué ocasionada por razón de la hemorragia del cordón umbilical, así como también por falta de socorro para que hiciera la respiración, ¿deberá calificarse semejante hecho de delito de infanticidio, ó del de abandono de un niño menor de siete años á quien por las circunstancias del abandono se hubiere ocasionado la muerte?—T. III, C. IV, p. 61.
- La mujer que habiendo dado á luz un niño lo lleva á la orilla de una acequia, con objeto de que lo viesen y recogieran, cuya criatura fué hallada cadáver en dicho sitio, con el cordón umbilical sin atar y sin fractura ni lesión alguna, declarando los facultativos que murió, no por violencia, sino por falta de cuidado, ¿será responsable del delito de infanticidio, definido en el art. 424, ó del de abandono de un niño menor de siete años cuando por las circunstancias del mismo se hubiese ocasionado su muerte?—T. III, C. V, p. 62.
- Si del proceso no resulta más sino que en el excusado de una casa se encontró el cadáver de un niño recién nacido; que se averiguó era de la procesada, la que manifestó que, habiendo sentido en la calle los dolores de parto, se vió precisada á subir al piso cuarto de dicha casa, y en él dió á luz un niño vivo, que se desangró al cortarle el cordón, sin poder evitarlo, porque se desmayó con los dolores, y cuando volvió en sí lo encontró ya muerto, manifestando los médicos ser posible que la muerte del feto ocurriera en la forma que refirió la madre, ¿cabrá, con tales méritos, calificar á ésta de autora del delito de infanticidio, previsto y penado en el art. 424 del Código?—T. III, C. VI, p. 63.
- V. Parricidio.
- Infidelidad del marido.**—A. 452, t. III, p. 113.
- Cuando la mujer no habita en la casa conyugal, por hallarse temporalmente ausente para restablecer su salud ó por otro motivo, si el marido tiene manceba dentro de su casa durante la ausencia de aquélla, ¿podrá, no obstante, la mujer pedir y obtener contra el marido infiel la aplicación de la pena de este artículo?—T. III, C. I, p. 114.
- Si la mujer casada hubiere sido extraída de la casa del marido y constituida en depósito, en virtud de demanda de divorcio ó querrela de adulterio entablada por uno ú otro de los cónyuges contra el otro, el marido que mientras dura ese depósito tiene concubina ó manceba en

- su casa, ¿será responsable del delito de amancebamiento?—T. III, C. II, p. 115.
- Para que el amancebamiento del marido dentro de la casa conyugal sea penable, ¿será necesario que haya producido escándalo?—T. III, C. IV, p. 116.
- La posibilidad de que los procesados (marido y mujer intrusa) hayan vivido en manceba, ¿será suficiente para determinar la realidad del amancebamiento?—T. III, C. V, p. 116.
- Si la manceba es mujer casada, ¿deberá ser castigada con arreglo á este artículo, si su propio marido no ha deducido contra ella la querrela de adulterio?—T. III, C. única, p. 117.
- V. Casa conyugal.
- Infidelidad en la custodia de documentos.**—A. 375, t. II, p. 562.
- ¿Es posible el delito de infidelidad en la custodia de documentos si de la sustracción, destrucción ú ocultación de éstos no resulta absolutamente daño alguno de tercero ni de la causa pública?—T. II, C. I, p. 563.
- ¿Cuándo deberá apreciarse como grave el daño de tercero ó de la causa pública y cuándo no grave?—T. II, C. II, p. 564.
- El particular que tiene participación ó intervención como coautor, cómplice ó encubridor en el delito de sustracción, destrucción ú ocultación de documentos ó papeles, cometido por un funcionario público encargado de su custodia, ¿incurrirá en las penas de este artículo ó en la del núm. 9.º del 548?—T. II, C. III, p. 564.
- El Administrador ú otro empleado de Correos que sustrae un billete de Banco de una carta depositada en el buzón de la Administración, ¿será responsable del delito de infidelidad en la custodia de documentos, ó del de malversación?—T. II, C. IV, p. 564.
- ¿Cabe exigir responsabilidad criminal al Secretario saliente de una Corporación municipal por la desaparición de unos documentos del archivo, de cuya custodia se halló encargado, si hizo la entrega de la documentación de éste con arreglo á los índices firmados por él y los Alcaldes y Sindicos respectivos, en los que no figuran aquellos documentos?—T. II, C. V, p. 564.
- El Escribano que, mandadas unir las pruebas á unos autos, deja de efectuar dicha unión, ni pone diligencia alguna afirmativa ni negativa respecto de la misma, terminando el pleito por sentencia, en la que fueron condenados los demandados, de quienes eran las pruebas cuya unión se omitió, ¿podrá eximirse de la pena del delito de infidelidad en la custodia de documentos, so pretexto de que en aquella ocasión le ocupaban atenciones preferentes del Juzgado, y que si dejó de efectuar dicha unión fué debido á un descuido involuntario?—T. II, C. VI, p. 565.
- ¿Bastará que el funcionario público haya firmado un inventario en que se incluían unos documentos, que luego resultaron extraviados, para considerarle ipso facto como autor del delito de infidelidad en la custodia de documentos?—T. II, C. VII, p. 565.
- El portero de una Administración económica que sustrae y vende, para utilizar su producto, varios legajos de papel que se encontraban en el archivo de dicha Administración, cuyas llaves estaban confiadas al mismo, ¿será responsable del delito de hurto, ó del de infidelidad en la custodia de documentos?—T. III, C. VIII, p. 566.
- El empleado de Correos que sustrae varias cartas de las que ha de manejar por razón de su cargo, ¿será responsable del delito de infidelidad en la custodia de documentos, ó del de sustracción por un funcionario público de la correspondencia privada confiada al Correo?—T. II, C. IX, p. 567.

- El *Abogado* que *sustraer un proceso* que le fué entregado para la defensa del reo, ¿será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de documentos*, aun no siendo *funcionario público*?—T. II, C. X, p. 568.
- La entrega indebida por unos empleados de la Caja general de Depósitos de varios resguardos de la tercera parte del 80 de propios á los respectivos agentes de negocios de los pueblos á los que correspondían dichos resguardos, quienes para recogerlos tuvieron que dar á dichos funcionarios el importe de los honorarios que habían de percibir por el cobro de los intereses vencidos, sin que por tal hecho se haya seguido al Estado ni á los pueblos otro daño ni más perjuicio que el haberse tenido que proceder en averiguación de las causas que originaron la desaparición de aquellos resguardos, ¿será constitutiva del delito de *infidelidad en la custodia de documentos*?—T. II, C. XI, p. 568.
- ¿Puede afirmarse que la ocultación, sustracción ó destrucción de un expediente reclamado por un Juzgado para averiguar si en él se cometió por funcionario público el delito de exacciones ilegales no causó daño alguno á la causa pública ni á tercero?—T. II, C. XII, p. 569.
- El hecho de intentar un Secretario escrutador de una Mesa electoral, al comprender que no triunfaba la candidatura que patrocinaba, prender fuego á las papeletas de los votantes, ¿constituirá el delito de *tentativa de infidelidad en la custodia de documentos*?—T. II, C. XIII, p. 569.
- El Alcalde que, al darle cuenta el Secretario de una instancia presentada por un tercero y dirigida á la Corporación municipal, recurriendo contra el nombramiento de recaudador de la contribución de consumos y del impuesto de cédulas hecho á favor de un amigo de dicho Alcalde, que el exponente conceptuaba ilegal y nulo por haberse presentado á concurso fuera de término, en vez de proveer á dicha instancia y darle el curso correspondiente la rompe y la arroja al fuego, ¿será responsable por este hecho del delito de *infidelidad en la custodia de documentos*?—T. II, C. XIV, p. 570.
- El empleado de Correos encargado del servicio de certificados que recibe por equivocación un pliego de valores declarados y sustrae la cantidad en él contenida, ¿será responsable, cuando menos, del delito de *infidelidad en la custodia de documentos*, aun cuando especialmente no tuviera á su cargo el despacho de los expresados pliegos?—T. II, C. XV, p. 570.
- V. *Apertura de papeles*.—*Imprudencia ó negligencia con infracción de reglamentos*.—*Quebrantamiento de sellos*.
- Infidelidad en la custodia de presos.**—A. 373, t. II, p. 556.
- El Comandante de presidio que permite que salgan unos penados y permanezcan hasta la noche fuera del establecimiento, del que se fugan, por más que no estuviera en connivencia con los fugitivos, ¿será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de presos*, por *imprudencia*?—T. II, C. I, p. 557.
- ¿Lo será el Alcaide de cárcel que permite que unos presos que están sufriendo la condena de arresto mayor se vayan á sus casas por algunos días á restablecer su salud, por más que alegue y justifique la enfermedad de éstos, que no se les daba socorro por falta de fondos en Depositaria, y que el departamento destinado á los que sufrían condena se hallaba en estado semi-ruinoso?—T. II, C. II, p. 557.
- ¿Será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de presos* el capataz de un presidio que, sin conceder permiso ó licencia á un confinado para salir del establecimiento, no se opone á su salida, merced á la cual se fuga, si resulta probado que dicha presidiario salía cuando lo creía oportuno, por ser cabo interino y hallarse encargado de la limpieza interior y exterior del establecimiento, sin que se le diera al capataz en dicho día orden en contrario?—T. II, C. III, p. 558.

- El hecho de salir unos presos de la cárcel de orden del Alcalde y con consentimiento del Alcaide á trabajar en las obras de una casa particular y en el blanqueo de la del Ayuntamiento, volviendo á la cárcel á las horas que se les marcaron, y recibiendo de jornal una peseta diaria, ¿deberá calificarse de delito de *infidelidad en la custodia de presos*?—T. II, C. IV, p. 559.
- El Alcalde que, habiendo sido puestos á su disposición dos sujetos para cumplir una condena de arresto menor recaída en juicio de faltas, y estando ya extinguiéndola en la casa de Ayuntamiento, no sólo les deja abiertas y sin vigilancia las puertas del local, sino que les permite ir á sus casas á las horas de comer, habiendo sido vistos ambos penados en las calles y tabernas, ¿será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de presos*?—T. II, C. V, p. 559.
- El hecho de haber el Alcalde y Ayuntamiento de un pueblo autorizado por un acuerdo la salida de la cárcel de varios presos que sufrían condena de arresto mayor, para dedicarlos á ejecutar obras de utilidad pública, yendo al efecto custodiados por un cabo de la guardia municipal y sin que se evadiera ninguno de aquéllos, ¿constituirá el delito de *infidelidad en la custodia de presos* ó algún otro penado en el Código?—T. II, C. VI, p. 560.
- El Alcaide de cárcel que consiente que un preso que se halla cumpliendo condena salga del establecimiento la mayor parte de los días para ir á comer y cenar en una casa particular, ¿será responsable del delito de *infidelidad en la custodia de presos*, aun cuando no se produzca la fuga de dicho penado?—T. II, C. VII, p. 560.
- Si la salida del preso de la cárcel lo fué en calidad de *mandadero* para los servicios exteriores de la misma, ¿será responsable el Alcaide del delito de *infidelidad en la custodia de presos*, ó lo será tan sólo de una *infracción reglamentaria*, corregible gubernativamente?—T. II, C. VIII, p. 561.
- Información «ad perpetuam».**—V. *Falso testimonio en causa civil*.
- Informes de las Autoridades.**—V. *Injurias*.
- Infracción de las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitución.**—A. 596, n. 2.º, t. III, p. 731.
- Infracción de las disposiciones sanitarias dictadas por la Administración sobre conducción de cadáveres y enterramientos.**—A. 596, n. 5.º, t. III, p. 732.
- Infracción de las leyes ó reglamentos sobre inhumaciones.**—A. 349, t. II, p. 505.
- ¿Incorre en este delito el que practica ó hace practicar una inhumación en un lugar vedado por la Autoridad administrativa?—T. II, C. I, p. 506.
- ¿Serán responsables de este delito el padre ó madre que hacen enterrar á un hijo nacido á término, sin observar los requisitos legales?—T. II, C. II, p. 506.
- ¿Lo será también el que practica ó hace practicar la inhumación de una criatura, contraviendo á la ley ó reglamentos, aun cuando aquélla naciera muerta?—T. II, C. III, p. 507.
- A pesar de que por el art. 75 de la ley de Registro civil se preceptúa que ningún cadáver podrá ser enterrado sin que antes se haya hecho el asiento de su defunción en el libro correspondiente del Registro civil del distrito municipal en que ésta ocurrió, ó del en que se halle el cadáver, y sin que el Juez del mismo distrito municipal expida la licencia de sepultura, ¿incurrirá en la sanción penal del art. 349 del Código el Ayuntamiento que ordena la inhumación de un cadáver, cuatro días ya insepulto, como medida provisional de higiene pública?—T. II, C. IV, p. 507.